



Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00052 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MELKIS FABIÁN CASTAÑO CHACÓN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que se encuentra pendiente dar trámite a la liquidación del crédito y su respectiva actualización, presentada por la parte demandante.- Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias a fin de pronunciarse respecto de la liquidación del crédito y su respectiva actualización presentada por la Entidad demandante, a través de su apoderada judicial¹, bien para aprobarla o modificarla en los términos del artículo 446, ordinal 3º, del Código General del Proceso.

Sin embargo, la respectiva liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante y la respectiva actualización, no se ajusta a lo establecido en Auto calendario 9 de agosto de 2018², por medio del cual se libró mandamiento de pago, ni lo ordenado en decisión del 16 de diciembre de 2019³, que dispuso seguir adelante la ejecución en contra del demandado en los términos dispuestos en el referido mandamiento de pago, donde se dispuso liquidar los correspondientes intereses moratorios del título valor aportado para su ejecución, teniendo en cuenta el interés máximo bancario autorizado por la Superintendencia Financiera, sin que la parte actora haya dado fiel cumplimiento al momento de realizar la correspondiente liquidación del crédito actualizada, la cual quedará de la siguiente manera:

1.- Pagaré No. 045186100004349 de fecha 27 de junio de 2016, por valor de \$10.000.000,00 M/L.:

¹ Folios 77 y 79 del Cuaderno Principal

² Folios 45 y 46 del Cuaderno Principal

³ Folios 75 y 76 del Cuaderno Principal



1.1.- Intereses de plazo: Por la suma de \$1.740.901 M/L., a la tasa DTF+7 puntos, efectivo anual, liquidados desde el 22 de enero de 2017, hasta el 22 de julio de 2017, conforme se ordenó en el auto de mandamiento de pago de fecha 9 de agosto de 2018.

1.2.- Interés de mora, equivalente a 1.5 el interés bancario corriente (Artículo 884 del Código de Comercio Modificado por el Artículo 111 de Ley 510 de agosto de 1999-):

PERIODO LIQUIDADO	TASA INTERES MORATORIO E.A.	TASA INTERES MORATORIO MENSUAL	CAPITAL BASE DE LIQUIDACION	VALOR LIQUIDADO
jul-17	32,97%	2,75%	\$ 10.000.000,00	\$ 82.425,00
ago-17	32,97%	2,75%	\$ 10.000.000,00	\$ 283.908,33
sep-17	32,97%	2,75%	\$ 10.000.000,00	\$ 274.750,00
oct-17	32,22%	2,69%	\$ 10.000.000,00	\$ 277.450,00
nov-17	32,22%	2,69%	\$ 10.000.000,00	\$ 268.500,00
dic-17	32,22%	2,69%	\$ 10.000.000,00	\$ 277.450,00
ene-18	31,52%	2,63%	\$ 10.000.000,00	\$ 271.379,17
feb-18	31,52%	2,63%	\$ 10.000.000,00	\$ 245.116,67
mar-18	31,02%	2,59%	\$ 10.000.000,00	\$ 267.116,67
abr-18	30,72%	2,56%	\$ 10.000.000,00	\$ 256.000,00
may-18	30,66%	2,56%	\$ 10.000.000,00	\$ 264.016,67
jun-18	30,42%	2,54%	\$ 10.000.000,00	\$ 253.500,00
jul-18	30,05%	2,50%	\$ 10.000.000,00	\$ 258.720,83
ago-18	29,91%	2,49%	\$ 10.000.000,00	\$ 257.558,33
sep-18	29,72%	2,48%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.625,00
oct-18	29,45%	2,45%	\$ 10.000.000,00	\$ 253.554,17
nov-18	29,24%	2,44%	\$ 10.000.000,00	\$ 243.625,00
dic-18	29,10%	2,43%	\$ 10.000.000,00	\$ 250.583,33
ene-19	28,74%	2,40%	\$ 10.000.000,00	\$ 247.483,33
feb-19	29,55%	2,46%	\$ 10.000.000,00	\$ 229.833,33
mar-19	29,06%	2,42%	\$ 10.000.000,00	\$ 250.195,83
abr-19	28,98%	2,41%	\$ 10.000.000,00	\$ 241.000,00
may-19	29,01%	2,41%	\$ 10.000.000,00	\$ 249.033,33
jun-19	28,95%	2,41%	\$ 10.000.000,00	\$ 241.250,00
jul-19	28,92%	2,41%	\$ 10.000.000,00	\$ 249.033,33
ago-19	28,98%	2,42%	\$ 10.000.000,00	\$ 249.550,00
sep-19	28,98%	2,42%	\$ 10.000.000,00	\$ 241.500,00
oct-19	28,65%	2,39%	\$ 10.000.000,00	\$ 246.708,33
nov-19	28,55%	2,38%	\$ 10.000.000,00	\$ 237.875,00
dic-19	28,37%	2,36%	\$ 10.000.000,00	\$ 244.254,17
ene-20	28,16%	2,35%	\$ 10.000.000,00	\$ 242.445,83
feb-20	28,59%	2,38%	\$ 10.000.000,00	\$ 230.308,33
mar-20	28,43%	2,37%	\$ 10.000.000,00	\$ 244.770,83
abr-20	28,04%	2,34%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.625,00
may-20	27,29%	2,27%	\$ 10.000.000,00	\$ 234.954,17
jun-20	27,18%	2,27%	\$ 10.000.000,00	\$ 226.500,00
jul-20	27,18%	2,27%	\$ 10.000.000,00	\$ 234.050,00



ago-20	27,44%	2,29%	\$ 10.000.000,00	\$ 236.245,83
sep-20	27,53%	2,29%	\$ 10.000.000,00	\$ 229.375,00
oct-20	27,14%	2,26%	\$ 10.000.000,00	\$ 233.662,50
Total intereses moratorios liquidados del 23 de julio de 2017 al 31 de octubre de 2020, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.				\$9.806.933,31

1.3.- Subtotales:

Capital	\$ 10.000.000,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 1.740.901,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>23/JUL/2017 al 30/OCT/2020.</u>	\$ 9.806.933,31
Total:	\$21.547.834,31

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Lejanías, Meta**, en uso de sus atribuciones legales, **resuelve:**

Primero: Modificar la liquidación del crédito y su respectiva actualización presentada por la Entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Aprobar la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, con arreglo a lo establecido por el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a veintidós millones quinientos cuarenta y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos con treinta y un centavos, moneda legal (\$21.547.834,31 M.L.), liquidados al 30 de octubre de 2020, correspondiente al capital, intereses de plazo e intereses de mora respecto del Pagaré No. **045186100004349** de fecha 27 de junio de 2016, a favor de la parte demandante y en contra del accionado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación (Art. 446, ordinal 3° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

24 del 21 DE MAYO DEL 2021

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria